

San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Esta causa caratulada **FARIAS, NILTON DANIEL C/ LUPI, GUILLERMO ROBERTO Y OTROS S/ INTERDICTO S/ MEDIDA CAUTELAR BA-01391-C-2025**

I) Atento lo solicitado por el Sr. Grandi respecto del levantamiento de la suspensión dispuesta de la obra de manera cautelar, cabe destacar que el mismo no se encuentra legitimado a tal fin por no ser el propietario con lo cual corresponde el rechazo del pedido de levantamiento de la suspensión dispuesta.-

Tal como surge de la presente cautelar además del citado se presentó la Sra. Arenzon manifestando no ser más la propietaria del bien y denunciando a los compradores quienes a la fecha no se presentaron pese a estar debidamente notificados conforme surge de los movimientos E0035 y E 0057.

Asimismo de la respuesta brindada por la MSCB identificada como nota 666 del 23/01/2026 se identifica como propietario de la obra en cuestión al Sr. Guillermo Luppi y como director del proyecto al Sr. Bargagna.

Así las cosas es claro que la persona legitimada para petitionar el levantamiento de la suspensión dispuesta, es el o los propietarios nada más, ya que sin su conformidad mal podría la parte constructora y/o personas de la obra en cuestión avanzar en ella.-

II) A todo evento no puede soslayarse lo informado por el Departamento Provincial de Aguas en la inspección realizada en Enero 2026 sumado a lo informado en fecha 23/01/2026 por la Dirección de obras particulares del Municipio conforme el cual si bien la obra no tendría irregularidades y registra licencia para construir no pueden determinar la existencia o no de peligro alguno respecto de la propiedad del vecino.

En función de ello y tratándose el expediente principal de un interdicto de obrar nueva iniciado justamente por el lindero a la propiedad en cuestión la medida dispuesta tiene conexidad de medio a fin con dicho proceso.

III) A la presentación E 0075 de la Dra. Muradas:

Téngase presente el desistimiento formulado por la parte actora respecto de la Sra. Arenzon.-

IV) A la presentación E 0076 del Dr. Salgado:

Deberá estarse a la presente resolución.-

V) Así lo **RESUELVO**. Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán

Juez